

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO O ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo IEEQ/CG/A/019/18. El veinte de abril de dos mil dieciocho el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el citado acuerdo por el que se aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica² a través del cual sometió a consideración del Consejo General del Instituto³ los Lineamientos del Instituto para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda.⁴

II. Integración de la Comisión Jurídica. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19, por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.⁵

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Comisión.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En el punto de acuerdo tercero de dicho acuerdo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a solicitar la colaboración de una institución pedagógica para la elaboración del formato ejemplificativo a que se refiere el artículo 9 de los citados Lineamientos. Lo anterior, se cumplimentó a través de la solicitud realizada por oficio SE/2597/18 dirigido a la Universidad Pedagógica Nacional, campus, Querétaro, quien aceptó la invitación.

⁵ En adelante Comisión.

IV. Presentación del calendario. El veinticuatro de abril de dos mil veinte⁶ en sesión extraordinaria de la Comisión, se presentó el calendario de trabajo relacionado con el análisis y proyección de la normatividad que debe emitir el Instituto en el presente año.⁷

V. Proyección del ordenamiento. Del doce al veintinueve de mayo se llevaron a cabo diversas acciones⁸ vinculadas con proyección de los Lineamientos del Instituto para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda.⁹

VI. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹⁰ misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del presente año.

VII. Remisión del proyecto a integrantes del Consejo General. El nueve de junio, mediante correo electrónico, se remitió el proyecto de Lineamientos a las Consejerías Electorales y a la representación de los partidos políticos, a efecto de que, en su caso realicen las observaciones que estimaran pertinentes.

VIII. Periodo de observaciones. El quince de junio feneció el plazo otorgado a quienes integran el Consejo General para emitir las observaciones correspondientes; en consecuencia, las observaciones fueron analizadas y se impactaron en el proyecto de Lineamientos aquellas que se estimaron pertinentes.

IX. Reunión virtual. El diecinueve de junio, en atención al calendario, se llevó a cabo una reunión virtual de trabajo, en la que estuvieron presentes las Consejerías Electorales y la representación de los partidos políticos ante el Consejo General, así como las personas titulares de las áreas responsables, a fin de realizar la emisión de observaciones, en su caso y revisión del proyecto de Lineamientos. En dicha reunión, se realizaron diversas observaciones, de las cuales se impactaron aquellas que se estimaron procedentes.

⁶ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁷ Cabe señalar que en sesión ordinaria de la Comisión celebrada el doce de junio, se retomó la manera en que se desahogarían las actividades vinculadas con la ejecución del referido calendario y se acordó que se llevaría a cabo en los términos propuestos por la Presidenta de la Comisión, entre otros rubros, se destacó la celebración de una reunión de trabajo con la representación de los partidos políticos, misma que se tendría verificativo de manera posterior a la emisión de observaciones por parte de las representaciones.

⁸ Cabe señalar que dichas acciones se vincularon con el análisis correspondiente, a través de las áreas responsables, así como diversas reuniones de trabajo y emisión de observaciones de los órganos competentes y representaciones de partidos políticos, de acuerdo con el calendario presentado en la Comisión Jurídica.

⁹ En adelante Lineamientos.

¹⁰ En adelante Ley Electoral.

X. Sesión de la comisión. El veintidós de julio en sesión de la Comisión se aprobó el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica instruyó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral.¹¹ Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva por oficio CJ/041/20, para los efectos conducentes.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de julio a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XII. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. *Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹² 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹³ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

¹¹ En adelante Dictamen.

¹² En adelante Constitución Federal.

¹³ En adelante Constitución Estatal.

¹⁴ En adelante Ley General.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹⁵ el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.

6. Los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión Jurídica es de carácter permanente y competente en la realización de los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; además, de revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. El artículo 104 de la Ley Electoral dispone que, para hacer prevalecer el interés superior de niñas, niños y adolescentes en toda propaganda, incluida la que se difunda en redes sociales, los sujetos obligados deberán atender estrictamente las bases que se establecen en el propio numeral; asimismo, prevé la obligación de cumplir con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.

8. Ahora bien, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como

¹⁵ En adelante Reglamento Interior.

límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.¹⁶

9. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁷

10. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria, aunado a que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable, a efecto de dotar de contenido a las leyes en la materia, lo cual se realiza a través del ejercicio de su facultad reglamentaria.

SEGUNDO. Dictamen

11. El veintidós de julio, en atención al calendario, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho instrumento, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO O ELECTORAL.

...

¹⁶ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁷ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral, los cuales como anexo forman parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...
(Énfasis original)

12. Al respecto, se precisa que los Lineamientos se emiten en atención los artículos 1, 4, párrafos noveno y décimo, 41, Base III, Apartado A de la Constitución Federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,¹⁸ con relación a diversos preceptos de la Declaración de los Derechos del Niño¹⁹ y la Convención sobre los Derechos del Niño;²⁰ así como con base en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro²¹ y en la facultad señalada en el artículo 104, último párrafo de la Ley Electoral;²² además, que se emiten dentro de los plazos establecidos en el calendario presentado en la Comisión.

13. Aunado a ello, para su elaboración se tomaron en consideración diversos criterios, jurisprudencias y tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación,²³ así como de las directrices establecidas por el Instituto Nacional Electoral;²⁴ lo anterior, con base en el interés superior de la niñez y la adolescencia, como eje rector en la materia, para salvaguardar el derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de este grupo de especial atención.

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce.

¹⁹ Declaración de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 1386 (XIV), disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictimas/1LEGISLACION/C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf (consultada el 25 de junio de 2020).

²⁰ Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, ratificada y vigente en México a partir del 21 de septiembre de 1990, cuyo decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Disponible en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=484&depositario=0 (consultada el 25 de junio de 2020).

²¹ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el tres de septiembre de dos mil quince.

²² Dicho precepto establece la facultad del Consejo General para emitir los Lineamientos en la materia, así como la obligación de los partidos políticos y candidaturas de observar su cumplimiento.

²³ Dichos precedentes se advierten de manera detallada de la exposición de motivos del ordenamiento de cuenta.

²⁴ Acuerdos INE/CG481/2019 e INE/CG508/2018.

14. Así, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuyos elementos que los identifiquen, aparezcan, directa o incidentalmente, en la propaganda política o electoral, mensajes o actos políticos, de obtención de respaldo de la ciudadanía, de precampaña, campaña o de cualquier otra índole política o electoral, que sea empelado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura, asociaciones políticas estatales, autoridades electorales, así como cualquier persona física o moral en el estado de Querétaro.

15. Cabe señalar que los Lineamientos son aplicables en cualquier momento, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales, a fin de garantizar los derechos de dicho sector, pues los mismos deben aplicarse, procurando a las niñas, niños y adolescentes, la protección más amplia, por lo que ésta prevalecerá frente a cualquier derecho que pudiera invocarse.

16. Ahora bien, los Lineamientos se estructuran en tres capítulos atinentes a disposiciones generales; disposiciones vinculadas con la imagen, voz u otros elementos que hagan identificable a niñas, niños y adolescentes; y los requisitos para incluir dichos elementos en la propaganda política o electoral, mensajes o actos políticos, de precampaña o campaña que empleen los sujetos políticos.

17. En los Lineamientos se destacan preceptos que, al tomar en consideración los criterios novedosos emitidos por los órganos jurisdiccionales y administrativos en la materia, prevén, entre otros aspectos, la incorporación de conceptos vinculados con la definición de actos políticos, actos político-electorales, actos de precampaña, de campaña, discriminación, participación activa y pasiva, así como propaganda política, además de artículos que disponen su relación con la propaganda política o electoral, mensajes o actos políticos, de precampaña o campaña.

18. El citado ordenamiento considera también la obligación que los entes de que en sus redes sociales, plataformas digitales, transmisiones en vivo o video grabadas, deben salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente al de seguridad e intimidad; para ello, ante el supuesto de no contar con el consentimiento y, por ende, la opinión de la persona menor de edad, deberán de difuminar, ocultar o hacer irreconocible, a fin de garantizar la máxima protección a su dignidad humana,

19. Además, se incorpora la obligación de los entes para en su caso, proporcionar gratuitamente una persona traductora o intérprete que coadyuve en el proceso de obtención del consentimiento de la participación de las niñas, niños o adolescentes, quien tiene la obligación de acreditar los conocimientos para tal efecto.

20. Aunado a ello, contienen como anexo el formato al que alude la Ley Electoral, el cual deberá ocuparse por los sujetos obligados para guiar la explicación a los niños, niñas y adolescentes y recabar su opinión, mismo que se tiene por reproducido como si a letra se insertase para los efectos a que haya lugar. Cabe señalar que dicho formato se complementará a través de la videograbación correspondiente, lo anterior, a fin de brindar mayor certeza a quienes participen en los actos previstos en los Lineamientos.

21. Al respecto, se precisa que en atención al acuerdo IEEQ/CG/A/019/18 aprobado el veinte de abril de dos mil dieciocho, en su oportunidad la Secretaría Ejecutiva solicitó la colaboración de la Universidad Pedagógica Nacional, campus Querétaro, para coadyuvar con la elaboración de los referidos formatos, quienes una vez que manifestaron su aceptación, presentaron su propuesta el diez de abril de dos mil diecinueve a través del oficio 060/DGJGRG/09/04/2019; no obstante, derivado de la emisión de nuevos criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en la materia, los formatos que se utilizaran tendrán como base las guías metodológicas emitidas por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sean congruentes con dichos criterios.

22. Finalmente, se establecen tres artículos transitorios, referentes a la entrada en vigor de este ordenamiento; así como la abrogación de los Lineamientos emitidos previamente en la materia y, su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de Internet del Instituto.

TERCERO. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.

23. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.²⁵

24. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.²⁶

²⁵ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

²⁶ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

25. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el “Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria” y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

26. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

27. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

28. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

29. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

30. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c), 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98 y 104 de la Ley General; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen de la Comisión Jurídica relativo a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de esta determinación, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral, los cuales entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos en la materia aprobados por el Consejo General de este Instituto el veinte de abril de dos mil dieciocho, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/019/18.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de julio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES		
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ		
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES		
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO		

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZUA
Secretario Ejecutivo